

Expediente 2022-00330-00

Fijación alimentos menor de edad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por la señora KAROL DAYANA VILLAR DURAN, quien representa a la menor MJCV, en contra de MARIO JAVIER CONTENTO CASALLAS,** que al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia., se procederá al decreto de la cuota provisional solicitada, en la proporción que, el Despacho considera pertinente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por la señora KAROL DAYANA VILLAR DURAN, quien representa a la menor MJCV en contra de MARIO JAVIER CONTENTO CASALLAS,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte del interesado

Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La cuota de alimentos **provisionales** se fija en favor de la menor, y a cargo del **demandado MARIO JAVIER CONTENTO CASALLAS** identificado con la c.c. 1.121.881.564 **en la suma del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, dicha** medida se mantendrá hasta tanto, se tome una decisión final dentro de este proceso. Dineros que deberá dejar a disposición del despacho el demandado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el banco agrario de Colombia.

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

SEXTO: Al doctor MARLON EDUARDO GARCIA LEON, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5652334c0eb9751b6a4391b00005360f3846b833e38abaa30681bb95e1c8814c**

Documento generado en 15/12/2022 07:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>